

ALERTA LABORAL

ARISTA LABORAL DE LA EDUCACIÓN EN PANDEMIA

La educación en pandemia ha sido, sin duda, un tema difícil de abordar para establecimientos educacionales, profesores, auxiliares de la educación, apoderados y alumnos. La distancia en la prestación de estos servicios, independiente de razones técnico docentes, ha sido un tema de discusión pública.

Es por esto que, la Dirección del Trabajo, con fecha 14 de junio de 2021, emitió el dictamen N° 1654/020 en el que se analiza la arista laboral de esta materia, estableciendo que nada impide que el personal docente pacte con su empleador la prestación de servicios a distancia o teletrabajo, conforme lo dispuesto por la Ley N° 21.220.

No obstante, con motivo de la pandemia, no aplicaría la norma sobre el acuerdo que debe existir entre las partes en relación a la prestación de servicios conforme lo dispuesto por la Ley, atendido que es la autoridad sanitaria quien dispone la obligatoriedad de prestar servicios remotos, en diversas resoluciones y, actualmente, en el denominado "Plan Paso a Paso" contenido en la Resolución N° 43, de enero de 2021.

Dicho plan dispone, en el caso de las comunas que se encuentren en el Paso 1, esto es, cuarentena, la suspensión presencial de las clases en todos los establecimientos de la educación parvularia, sala cuna, básica y media, pudiendo continuar la prestación del servicio educacional de manera remota, conforme a los criterios que imparta el Ministerio de Educación.

Consultado al efecto, el Ministerio de Educación, mediante ordinario 074/4098 de noviembre de 2020 señaló que, por un acto de autoridad de naturaleza restrictiva, sumado a la evidente contingencia sanitaria, los establecimientos educacionales se han visto impedidos de ejercer su labor en forma presencial, por lo que las comunidades educativas han tenido que realizar las clases de forma virtual, debiendo la actividad docente efectuarse en a través de medios digitales.

De este modo, no han sido las partes de la relación laboral las que han manifestado su voluntad y consentimiento de trabajar a distancia o teletrabajar, sino que disposiciones normativas emanadas de las autoridades pertinentes.

Por último, y respecto de las herramientas de trabajo señala que, en virtud del principio de ajenidad, corresponde al empleador proporcionar a sus trabajadores los elementos o materiales necesarios para que éstos puedan realizar las laborales contenidas en sus contratos de trabajo.

